



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

2017 – “Año de las Energías Renovables”

“Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban Agüero”

SAN LUIS, 23 JUN. 2017

ES COPIA  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

VISTO:

El EXP-USL: 5257/2016, en el cual, desde la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de San Luis, se solicita la revisión de la Ord. N° 41/03-CS relativa a la Habilitación de Títulos Extranjeros de Nivel Superior; y

CONSIDERANDO:

Que la Ord. N° 41/03-CS regula la Habilitación de Títulos y Estudios Parciales Extranjeros de Nivel Superior en la Universidad Nacional de San Luis (UNSL).

Que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) designa este proceso como “Homologación de Títulos Extranjeros Universitarios”, implicando el mismo el reconocimiento de la equivalencia de dicho título respecto a un determinado título oficial argentino vigente y con validez en todo el territorio nacional.

Que existen dos procedimientos a fin de la homologación de un título extranjero en Argentina: a través del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación (MEyD) se *convalidan* los títulos otorgados por instituciones universitarias extranjeras de países que han firmado convenios específicos con la Argentina, y para los casos delimitados que en ellos se estipulan, a los efectos de que los profesionales puedan ejercer su actividad o continúen sus estudios de posgrado en nuestro país, o bien a través de las Universidades Nacionales (UUNN) de gestión estatal, se *revalidan* los títulos otorgados por instituciones universitarias extranjeras de países que no han firmado convenios específicos.

Que el MEyD, en el proceso de convalidación, precisa los cursos de nivelación que debe cumplir el convalidante, para lo cual firma convenios con las UUNN, a fin de que éstas intervengan en esta instancia de la evaluación, brindando este complemento que permita la culminación del proceso.

Que para realizar el trámite anterior la DNGU ha implementado el uso del Sistema Informático de Solicitud de Convalidaciones (SISCO).

Que en lo relativo a la revalidación, las Universidades Nacionales son autónomas para legislar los procedimientos necesarios para este trámite, lo cual hasta la fecha ha sido regido por la nombrada Ord. N° 41/03-CS en la UNSL.

Que dicha reglamentación, dada su antigüedad, ha quedado desactualizada, debiendo generarse una normativa superadora, en función de los emergentes, en cuanto a conceptos, procesos y procedimientos, de acuerdo a lo arriba expuesto, tanto en lo que hace a la revalidación como a la incorporación del tramo de convalidación.

Que el Consejo Académico, analizando la propuesta, considera que la misma es pertinente y adecuada.

Que la Comisión de Asuntos Académicos en su reunión del día 26 de agosto de 2016 aconseja volver las actuaciones a la Secretaría Académica a fin de contar con la opinión de los agentes participantes en este proceso.

Que se dio cumplimiento a lo solicitado adjuntándose las actuaciones con las opiniones de todas las Unidades Académicas que participaron.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, en su reunión del día 1 de junio de 2017, aconseja aprobar el anteproyecto de Ordenanza de Revalidación-Convalidación, con algunas modificaciones que han sido plasmadas en la presente norma.

Que el Consejo Superior, en su reunión del día 13 de junio de 2017, aprueba por unanimidad el anteproyecto de Ordenanza, haciendo suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

CORRESPONDE OCS N°:

17



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.-Aprobar en la Universidad Nacional de San Luis la normativa de aplicación que regirá a los fines de la Homologación de Títulos Extranjeros Universitarios, para los procesos de revalidación o de convalidación según corresponda.

TÍTULO I: DE LA REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 2º.- Se podrán revalidar en la UNSL los títulos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Títulos de igual denominación a los otorgados en esta Universidad.
2. Títulos de denominación semejante, cuyo plan de estudio, perfil y alcance o actividades profesionales reservadas presenten equivalencias con los otorgados por esta Universidad.

ARTÍCULO 3º.-La documentación de solicitud de reválida deberá estar integrada por los siguientes documentos:

1. Nota dirigida al/la Señor/a Secretario/a Académico/a (modelo de nota consta en Anexo I) solicitando la revalidación del título. En la misma se deberá consignar domicilio, teléfono y correo electrónico.
2. Fotocopia del Documento de Identidad de origen o Pasaporte o Documento Nacional de Identidad Argentino si lo tuviera. Los datos del documento presentado deben coincidir con los que figuran en la documentación académica. La fotocopia del Documento de Identidad será legalizada en la Secretaría Académica con la muestra del documento original. En el caso que no sea posible acompañar la fotocopia con el original, la misma debe estar debidamente legalizada por escribano público y Colegio de Escribanos. El trámite de revalidación no requiere que se disponga de Documento Nacional de Identidad argentino.
3. Diploma que acredita título académico -original y fotocopia- (no se aceptará como válida la constancia del título en trámite); - certificado analítico con el detalle de las materias aprobadas, calificaciones y carga horaria de cada una de ellas expresadas en HORAS-RELOJ, en los casos en que no esté expresado en horas reloj, constancia que especifique la equivalencia de cada crédito, en todos los casos la documentación debe estar firmada y sellada por la institución de origen; La documentación original debe estar debidamente sellada por el Ministerio de Educación o equivalente del país de origen, Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen y Consulado Argentino en el país de origen o en su defecto Apostilla de la Haya para países suscriptores. En alguno de estos documentos, debe constar el Documento de Identidad del país de origen del solicitante.
4. Copia del Plan de Estudios por el cual obtuvo su título.
5. Copia de los programas de cada una de las materias del plan de estudios correspondiente al título que se solicita revalidar. Esta documentación debe estar foliada y autenticada por las autoridades universitarias y la lista de materias deberá coincidir con la información del certificado analítico que se presenta.
6. Dos fotos 4 x 4 a color.
7. En caso de que el trámite no se realice por el interesado directamente, sino a través de un tercero, se deberá presentar un poder especial (original y fotocopia) firmado por Escribano Público del país de origen y certificado con la Apostilla de la Haya o firmado por Escribano Público de la República Argentina y certificado por el Colegio de Escribanos.
8. Fotocopia anverso y reverso del diploma.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

2017 – “Año de las Energías Renovables”

“Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban Agüero”

3

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

9. Curriculum Vitae resumido con probanzas.
10. Domicilio actualizado, contacto telefónico y correo electrónico.

En toda la documentación presentada deberán constar las certificaciones de rigor y aquella que no se encuentre en idioma español deberá ser traducida por Traductor Público Nacional y contener las debidas legalizaciones.

ARTÍCULO 4°.-La revalidación será responsabilidad de una Comisión Ad Hoc designada por el Consejo Directivo e integrada por tres (3) miembros permanentes y dos (2) especialistas de acuerdo al título a revalidar y coordinada por el/la Vicedecano/a o por el/la Secretario/a Académico/a en caso de ausencia del anterior.

Cada Unidad Académica podrá reglamentar a su criterio los procesos para esta designación.

ARTÍCULO 5°.-La Comisión Ad Hoc podrá exigir al solicitante el cumplimiento de requisitos académicos complementarios como:

1. Examen acerca del régimen legal de la profesión tanto provincial como nacional
2. Examen de competencia profesional en temas fundamentales relativos a la carrera.
3. Exámenes o cursos específicos sobre contenidos de nivelación.
4. Exámenes o cursos específicos de sobre contenidos de actualización.
5. Rendir examen de competencia profesional.
6. Todo otro que considere pertinente.

El Consejo Directivo deberá expedirse sobre lo actuado por la Comisión interviniente respecto al dictamen de exigencias académicas a cumplimentar.

ARTÍCULO 6°.-Para obtener la homologación del título el solicitante deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en la presente norma y las específicas detalladas en el dictamen de exigencias académicas.

ARTÍCULO 7°.-Cumplido lo fijado en el Artículo anterior la Comisión Ad Hoc se expedirá fundadamente sobre el resultado del proceso, calificando la reválida como APROBADA o NO APROBADA. El Consejo Directivo deberá expedirse sobre lo actuado por la Comisión interviniente.

Finalmente, el expediente de Reválida será elevado al Consejo Superior para su ratificación.

ARTÍCULO 8°.- En el caso que la UNSL apruebe la solicitud de reválida, se procederá a certificar la homologación de título.

ARTÍCULO 9°.- En el caso que la UNSL no apruebe la homologación, se procederá a la devolución, bajo recibo, de la documentación presentada.

## TÍTULO II: CONVALIDACIÓN

ARTÍCULO 10.- En virtud del Convenio existente entre el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación y la Universidad Nacional de San Luis, N° 316/11, será obligatorio aceptar la petición de realización del tramo nivelatorio.

ARTÍCULO 11.- El/los curso/s nivelatorios a cumplimentar se hará/n en un todo de acuerdo a la solicitud enviada desde la Coordinación de Convalidaciones y Alumnos Extranjeros del MEyD, el mismo estará a cargo de una Comisión Ad Hoc, integrada por docentes del/las área/s temática/s en la/s cual/es se deba realizar el tramo de nivelación.

Esta Comisión Ad Hoc será coordinada por el/la Vicedecano/a o por el/la Secretario/a Académico/a en caso de ausencia del anterior.

Cada Unidad Académica podrá reglamentar a su criterio los procesos para esta designación.

CORRESPONDE OCS N°: **17**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

2017 – “Año de las Energías Renovables”

“Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban Agüero”

ES COPIA  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

4

ARTÍCULO 12.- Según corresponde en cada caso y en un todo de acuerdo a lo solicitado por la resolución emitida por la DNGU, la cumplimentación de este tramo nivelatorio podrá ser mediante:

1. Curso/s de nivelación con examen final.
2. Examen/es final/es.
3. Prácticas.

El Consejo Directivo deberá expedirse sobre lo actuado por la Comisión Ad Hoc respecto al tramo de nivelación a cumplimentar.

ARTÍCULO 13.- Una vez que el solicitante haya cumplido con todas las exigencias establecidas en la presente norma y las específicas detalladas en el tramo de nivelación, la Comisión Ad Hoc interviniente se expedirá fundadamente sobre el resultado del tramo de nivelación, calificándolo como APROBADO o NO APROBADO. El Consejo Directivo protocolizará el resultado de este tramo de nivelación.

ARTÍCULO 14.- Una vez que se hayan cumplimentado todas las instancias, se elevará la documentación pertinente a la DNGU para la prosecución del trámite.

### TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- En todos los casos que se mencionen plazos los mismos deberán tomarse como días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 16.- Por vía separada se elaborará un reglamento que regule el proceso de reválida y de convalidación.

ARTÍCULO 17.- El solicitante de una homologación de título extranjero podrá presentar impugnaciones ante errores formales en el trámite de revalidación o convalidación -según corresponda- interponiendo los recursos pertinentes, si entiende que se han visto afectados sus intereses legítimos y/o derechos subjetivos.

ARTÍCULO 18.- La revalidación y la convalidación son trámites que realiza la UNSL como un servicio a terceros y por lo tanto se exige un pago por los mismos, ya que éstos implican una alta y comprometida responsabilidad académica y una intensa labor administrativa.

ARTÍCULO 19.- Establecer que el costo tanto del proceso de revalidación como de convalidación, será por todo concepto equivalente al sueldo básico de un Profesor Adjunto Exclusivo sin antigüedad, vigente al momento del pago.

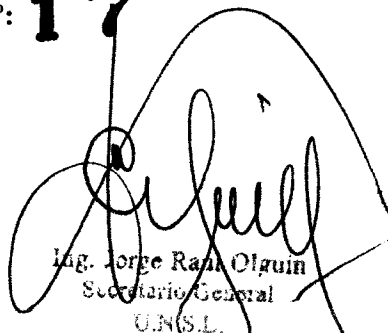
El monto así percibido por la UNSL será ingresado en el APARTADO: RECURSOS PROPIOS, discriminando que el 20% corresponderá al Rectorado y el 80% a la Unidad Académica que en cada caso sea la responsable del proceso.

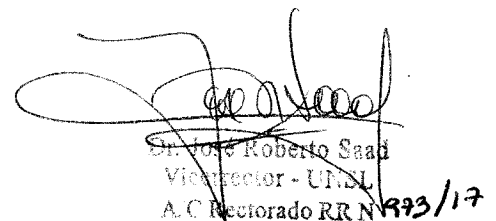
El pago del arancel se hará en dos entregas: la primera al inicio del trámite y la segunda al finalizar el mismo.

ARTÍCULO 20.- Derogar la Ord. N° 41/03-CS de Habilitación de Títulos Extranjeros, la Ord. N° 16/12-CS en la cual se modifica el Inc. k del Art. 4° de la anterior, relativo al monto del canon y la Res. N° 268/12 de delegación en el Secretario de Facultad de la competencia de coordinación de la Comisión.

ARTICULO 21.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA CS N°: **17**  
TAM

  
Ing. Jorge Raúl Olguín  
Secretario General  
UNSL.

  
Dr. José Roberto Saad  
Vice Rector - UNSL  
A.C. Rectorado RR N° 993/17